



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001333100620180004200
Medio de control o Acción	Demanda Ejecutiva
Demandante	Rodolfo Enrique Mier Insignares
Demandado	Departamento del Atlántico
Juez	MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado 06 de marzo de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución, la presentación de la liquidación del crédito y se condenó en costas a la entidad demandada.

Pues bien, frente a la condena en costas el artículo 365 del C. G. del P., señala:

"En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código. Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

(...)

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

(...)"

A su turno, el artículo 366 ibídem nos enseña:

"Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables.

Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso".

En el informe que antecede, el Secretario da cuenta que se efectuó la liquidación de costas "de conformidad con lo ordenado en auto de 06 de marzo de 2019, y lo señalado en el Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, fijándose el 7% sobre el valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago más los intereses moratorios, para un total de \$9.570.252,37, correspondiente a las agencias en derecho".

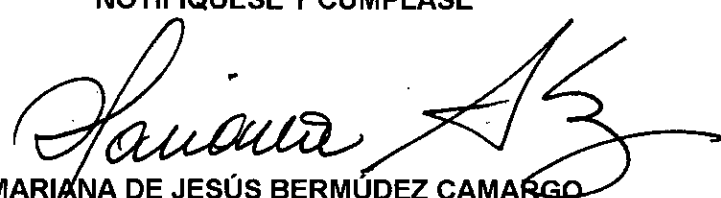
En ese orden de ideas, y con fundamento en las disposiciones normativas en cita, esta agencia impartirá aprobación a las costas liquidadas por Secretaría, por valor de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$9.570.252,37)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla

RESUELVE:

ÚNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por Secretaría por valor **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$9.570.252,37)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO
Jueza

ks

